CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

APELACIÓN 916-2011 LIMA ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

Lima, veinticinco de julio del año dos mil doce.-

VISTOS; de conformidad en parte con lo opinado por el Fiscal Adjunto Supremo Titular en lo Civil según Dictamen número 086-2012-MP-FN-FSC obrante de fojas treinta a treinta y tres del cuadernillo de apelación; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, viene en apelación la resolución corriente de fojas veinticuatro a veinticinco del expediente principal expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima el día cuatro de marzo del año dos mil diez que declara improcedente la demanda interpuesta por la Asociación Deportiva Colegio Nacional de Iquitos sobre Anulación de Laudo Arbitral devolviendo los anexos y archivándose definitivamente los actuados. SEGUNDO .- Que, por escrito que corre de fojas treinta y dos a treinta y cuatro la Asociación Deportiva Colegio Nacional de Iquitos expresa como agravios de su recurso de apelación los siguientes: 1) La demanda fue dirigida a la Corte Superior de Justicia de Lima y fue la mesa de partes de la Corte Superior quien la derivó equivocadamente a la Sexta Sala Civil; 2) la Sala Superior en lugar de calificar la demanda declarándola improcedente por razones de competencia debió abstenerse de tomar conocimiento de la misma procediendo a devolverla a la mesa de partes para que la derive a la subespecialidad correspondiente; y, 3) al rechazar una demanda que ha sido presentada legal y oportunamente les causa perjuicios afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que por razones ajenas a su voluntad y más bien de responsabilidad de la mesa de partes fue derivada a una Sala que no tiene competencia para conocer procesos Anulación de Laudo Arbitral. TERCERO.- Que, al respecto corresponde precisar que de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

APELACIÓN 916-2011 LIMA ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

conformidad a lo estipulado por el artículo 9 del Código Procesal Civil la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan y se rige por el Principio de Legalidad e Irrenunciabilidad la cual sólo puede ser establecida por la Ley, siendo competente acorde a lo previsto por el artículo 8 del Decreto Legislativo número 1071 que norma el arbitraje vigente a partir del uno de setiembre del año dos mil ocho para conocer del recurso de anulación del laudo arbitral, la Sala Civil Subespecializada en lo Comercial o en su defecto la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del lugar del arbitraje. CUARTO.- Que, en el caso de autos es de verse que la Asociación Deportiva Colegio Nacional de Iquitos interpone demanda dirigiéndola al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima la cual fue presentada con fecha doce de febrero del año dos mil diez al Centro de Distribución General de las Salas Civiles el cual derivó la misma a la Sexta Sala Civil la que la recibió el día quince del mismo mes y año. QUINTO.- Que, si bien el artículo 427 inciso 4 del Código Procesal Civil, establece que los Jueces declararán improcedente la demanda cuando carezcan de competencia con la consiguiente devolución de anexos también lo es en aplicación de los Principios de Celeridad, Economía Procesal y Tutela Jurisdiccional Efectiva, la remisión se encuentra dentro del ámbito de los Jueces con competencia en materia civil; siendo esto así, al haberse remitido por error a la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima la cual no es la competente para conocer los presentes actuados, declararon: NULA la resolución apelada que declara improcedente la demanda y ordena la devolución de los actuados y el archivo del proceso; DISPUSIERON que la presente causa se remita a la mesa de partes de las Salas Civiles con



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

APELACIÓN 916-2011 LIMA ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima para su distribución aleatoria entre los órganos jurisdiccionales de dicha materia; en los seguidos por la Asociación Deportiva Colegio Nacional de Iquitos contra Carlos Enrique Ismodes Saravia y otro sobre Anulación de Laudo Arbitral; y los devolvieron. Ponente señora Valcárcel Saldaña, Jueza Suprema:-

S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

PONCE DE MIER

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

FDC//GVQ

Secretaria de la Sala Civil Transitori de la Corte Surra 2 3 LGO 2012